

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00483-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria debe anexarse con la demanda conforme lo estipula el artículo 401 del Código General, de manera que no es viable anunciarlo y luego aportarlo, pues hay norma especial que así lo direcciona.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.